



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER -CAS- SEDE REGIONAL DE APOYO GUANENTINA

RG.775.2022 - 10-10-2022 03:50 PM

RESOLUCIÓN

“Por la cual se ordena el Archivo de un radicado y se dictan otras disposiciones”

La Coordinadora (E) de la Sede Regional de Apoyo Guanentina de la Corporación Autónoma Regional de Santander, en uso de sus atribuciones legales otorgadas mediante Resolución DGL No. 1103 de noviembre 25 de 2014, y

CONSIDERANDO

Mediante Radicado CAS No. 80.30.6993.2022 de fecha 22 de abril de 2022, la comunidad interesada por el daño ambiental solicitan visita de inspección ocular, al predio de la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, en límites con los municipios de Charalá, Paramo y Confines, donde presuntamente los animales de la Hacienda la Milagrosa están abrevando a la fuente hídrica la Chorrera.

Mediante Libro Radicador y en cumplimiento a lo ordenado por la Coordinación Regional Guanentina CAS, se asignó personal técnico para que realice visita de inspección ocular al sitio de interés.

El personal técnico de la Oficina Sede de Apoyo Regional Guanentina de la CAS, realiza visita de inspección ocular, el día 25 de abril de 2022, emitiéndose el Concepto Técnico RG No. 475 del 16 de mayo de 2022, del cual se transcriben los siguientes apartes de interés:

“(…) Se realizó visita de inspección ocular el día 25 de abril de 2022, al sitio de interés ubicado en jurisdicción del municipio de Charalá departamento de Santander, en compañía del señor Abraham Estevez en calidad de propietario presidente de la Junta de Acción Comunal Vereda Palmar, Municipio del Páramo-Santander, con quien se observó lo siguiente:

DESCRIPCIÓN DE ACCESO

Vía de acceso: Al sitio de interés, ubicado en la vereda Tinagá, municipio de Charalá (S), se puede acceder tomando la vía que conduce de San Gil hacia el municipio de Paramo – Santander, hasta llegar al casco urbano, dirigiéndose posteriormente en un recorrido de aproximadamente cuarenta (40) minutos en vehículo, se encuentra el predio de interés.

Ubicación: Durante el desarrollo de la visita de inspección ocular se registraron las siguientes coordenadas planas:

E	N	ALTITUD (m)	DESCRIPCION
1096777.184	1191981.825	1851	Predio CAS Villa Rita
1096786.689	1191883.349	1843	Predio La Milagrosa
1096784.916	1191878.871	1860	Quebrada La Chorrera
1096779.321	1191962.910	1845	Desarenador Acueducto El Palmar

DESCRIPCIÓN DEL PREDIO

El predio denominado VILLA RITA, se encuentra localizado en la vereda Tinagá, municipio de Charalá, departamento de Santander, propiedad de propiedad de la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS, tiene un área aproximada de cincuenta y seis

RG.775.2022 10-10-2022 03:50 PM



S4367-1



ST-CER944505



SC3264-1



Fluorin S.T.WA.020



cas.gov.co

contactenos@cas.gov.co

Línea Gratuita 01 8000 917600

OF.PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular: (311) 2039075

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Suro Oficina 303
Tel:(607) 7238925 Ext.4001-4002
Celular:(310)8157695

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel:(607)7238925 Ext.5001-5002
Celular:(310)8157695

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel:(607)7238925 Ext.6001-6002
Celular:(310)2742600

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel:(607)7238925
Ext.2001-2002
Celular:(310)6807295

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607)7238925 Ext.3001-3002
Celular:(310)8157697



hectáreas (56 Has), donde la vocación del suelo se encuentra destinada y exclusivamente para la protección y conservación de los recursos naturales renovables.

Después de verificada el área objeto del presente concepto técnico (tomadas en campo) y la identificación del predio según consulta catastral (Número predial: 681670006000000200026000000000) se concluye que se encuentra dentro de las coordenadas poligonales del predio VILLA RITA, municipio de CHARALA – SANTANDER, el cual cuenta con un área de quinientos diez mil setecientos veintidós metros cuadrados (510.722 m²).

CARACTERISTICAS BIOFISICAS

Hidrografía

En el desarrollo de la visita de inspección ocular, se evidencia la fuente hídrica denominada Quebrada La Chorrera, la cual discurre sus aguas en sentido sur - norte, corresponde a ecosistema lotico, presenta flujo continuo, desembocando finalmente en el río Fonce.

Climatología

El municipio de Charala – Santander, cuenta con una temperatura de 24°C; con una precipitación promedio de 1200 mm/año, perteneciente a la zona de vida Bosque muy húmedo Montano Bajo

DESARROLLO DE LA VISITA DE INSPECCION OCULAR.

Se inicia la visita de inspección ocular, en compañía del señor ABRAHAM ESTEVEZ, en calidad de presidente de la Junta de Acción Comunal de la Vereda Palmar, Municipio del Páramo (S), donde se procede a verificar el punto de interés, el cual corresponde al área colindante entre el predio CAS VILLA RITA y el predio LA MILAGROSA, en las siguientes coordenadas planas: E: 1096777.184, N: 1191981.825 y a una altura de 1851 msnm. Punto que es mediado por la fuente hídrica denominada quebrada La Chorrera.

Continuando con la visita de inspección, en el punto georreferenciado de la siguiente manera: E: 1096799.420, N: 1191892.282 y a una altura de 1846 msnm, se procede a identificar el cerramiento que separa el predio de la CAS del predio La Milagrosa de la empresa GANADERIA Y AGRICULTURA ORGANICA S.A.S. Lo anterior, mediante cerca física con postes y alambre a cuatro cuerdas, lo cual impide la entrada del ganado al cauce de la corriente hídrica.

Posteriormente, nos dirigimos por la franja forestal protectora – FFP de la corriente hídrica La Chorrera, aproximadamente setenta metros (70 m), aguas abajo hasta llegar al sitio donde se localiza el tanque desarenador y de reparto del Acueducto El Palmar, en el punto georreferenciado así: E: 1096779.321, N: 1191962.910 y a una altura de 1845 msnm.

En el punto descrito en el numeral anterior, se observó que efectuaron un cerramiento del área de acceso a la fuente hídrica y del tanque desarenador, mediante cerca física, haciendo uso de postes de madera y alambre de púas, lo cual evita el ingreso de ganado a abrevar directamente de la fuente.

Cabe resaltar que durante el desarrollo de la visita de inspección ocular no se percibieron olores ofensivos, así mismo, no se evidencia rastros de estiércol de ganado en la franja paralela al cauce de la quebrada La Chorrera, en el área de interés del presente concepto técnico. Así las cosas, NO se evidenció afectación a los recursos naturales renovables.



SA357-1



ST-CER944508



SC3264-1



RG.775.2022 - 10-10-2022 03:50 PM



OF. PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-46
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765 - 7235668
Catibío, 73119020070

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303
Tel: (607) 7238925 Ext. 4001-4002

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: (607) 7238925 Ext. 5001-5002

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel: (607) 7238925 Ext. 6001-6002

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel: (607) 7238925
Ext. 2001-2002

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607) 7238925 Ext. 3001-3002



CONSIDERACIONES

Luego de realizada la visita de inspección ocular y teniendo en cuenta el informe técnico anteriormente transcrito, se concluye que: se evidencia el cerramiento que separa el predio de la CAS del predio la Milagrosa de la empresa GANADERIA Y AGRICULTURA ORGANICA S.A.S., mediante cerca física con postes y alambre a cuatro cuerdas, lo cual impide la entrada del ganado al cauce de la corriente hídrica.

se observó que donde se localiza el tanque desarenador y de reparto del Acueducto El Palmar, efectuaron un cerramiento del área de acceso a la fuente hídrica y del tanque desarenador, mediante cerca física, haciendo uso de postes de madera y alambre de púas, lo cual evita el ingreso de ganado a abrevar directamente de la fuente.

Que, en la diligencia de la visita, no se percibieron olores ofensivos, ni se evidencio rastros de estiércol de ganado en la franja paralela al cauce de la quebrada La Chorrera, puntualmente en el área de interés del presente concepto técnico.

Conforme a lo expuesto se considera procedente archivar el Radicado No. 80.30.6993.2022 de fecha 25 de abril de 2022, en vista de que no existe ningún motivo para continuar con el proceso.

Que la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, como máxima autoridad ambiental en su jurisdicción y en atención al artículo 31, numeral 12 de la ley 99 de 1993, debe ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables que comprenda vertimientos, emisiones o incorporación de sustancias o residuos líquidos.

Que, mediante el Artículo 1 del Decreto 2811 de 1974 se determina que el ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y

manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

Artículo 8: "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales", colocando en cabeza del Estado y de los particulares, las responsabilidades que puedan surgir por el deterioro del medio ambiente, cuando se atenta contra los recursos naturales".

Artículo 79: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar el área de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el Artículo 80 de la Constitución Política dispone que es deber del Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Que el Artículo Tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece: "Las actuaciones administrativas se desarrollarán especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad"

Que, en virtud del principio de buena fe, las autoridades y los particulares presumirán el comportamiento leal y fiel de unos y otros en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.

RG.775.2022 10-10-2022 03:50 PM



cas.gov.co

contactenos@cas.gov.co

Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL - SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765 - 7235668
Celular: (311) 2039075

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303
Tel: (607) 7238925 Ext. 4001-4002
Celular: (310) 8157695

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmita
Tel: (607) 7238925 Ext. 5001-5002
Celular: (310) 8157695

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel: (607) 7238925 Ext. 6001-6002
Celular: (310) 2742600

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel: (607) 7238925
Ext. 2001-2002
Celular: (310) 6807295

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aníbal Parra
Tel: (607) 7238925 Ext. 3001-3002
Celular: (310) 8157697





Que, en virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para tal efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que, por su parte, el Artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1.993, le señaló a las Corporaciones Autónomas Regionales, la función de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo a las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Ambiente.

Que mediante Resolución DGL No. 00001103 del 25 de noviembre de 2014, la Dirección General de la CAS, delegó a los jefes de las Sedes Regionales de Apoyo, surtir las siguientes funciones entre otras: Artículo Segundo, Numeral 3 y 12, ejercer la autoridad ambiental con el área de la jurisdicción de la Regional, recibir, atender y efectuar el reparto de las solicitudes y quejas de los usuarios.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR el archivo del RADICADO CAS No 80.30.6993.2022, del 22 de abril de 2022, Dejando las respectivas constancias en los libros de radicación y base de datos de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: el contenido del presente Acto Administrativo deberá ser publicado en la página web de la entidad y en un lugar de acceso al público de la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS.

ARTICULOS TERCERO: Contra la presente Resolución, procede Recurso de Reposición, ante la Sede Regional de Apoyo Guanentina de la CAS, el cual podrá interponerse dentro de los siguientes diez (10) días hábiles a la fecha de notificación personal o por aviso.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

[Handwritten Signature]
DIANA MILENA PRADA BENITEZ

Coordinadora Sede de Apoyo Regional Guanentina de la CAS (E)

Radicado No. 80.30.1490.2022 del 03 de febrero de 2022		
	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Silvia Juliana Florez Orduz	<i>[Signature]</i>
Revisó	Abg. Laura V. Medina Duarte	<i>[Signature]</i>



SA367-1



ST-CER944508



SC7264-1



Ministerio del Ambiente



RG.775.2022 - 10-10-2022 03:50 PM